MODIFICATORIO N° 2 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 509-2019 SUSCRITO CON KEYLA STEFANY ORDOÑEZ CORREDOR

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 509-2019** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-223-2019.

2. Que el 11 de enero de 2019 la ARN suscribió con **KEYLA STEFANY ORDOÑEZ CORREDOR** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 509-2019** cuyo objeto consiste en: "*Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales como abogado para apoyar la orientación de la población objeto de la ARN, así como las diferentes actividades legales atribuidas por competencia al Grupo Territorial, Puntos de Atención o Programa Paz y Reconciliación asignado, conforme al marco legal vigente y atendiendo los parámetros establecidos por la Entidad.*"

3. Que en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No.509-2019, se pactó el plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal y afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **13 de diciembre de 2019**.

4. Que la garantía única de que trata la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios referido, fue aprobada el **15 de enero de 2019** previa afiliación a la ARL POSITIVA y la expedición del Registro Presupuestal, por tal motivo se encuentra vigente.

5. Que el Subdirector Financiero de la ARN mediante Memorando MEM19-002425 / IDM 112000 del 15 de febrero de 2019 solicitó la modificación de la cláusula del Anexo de Condiciones Contractuales relacionada con gastos de viaje y expensas del contratista argumentando " *(…) que dichos gastos de viaje de ninguna manera están incrementando el patrimonio neto del contratista, por el contrario, éste está asumiendo de manera temporal un gasto a cargo de la entidad (…)".* Lo anterior soportado en el concepto número 023230 del 19 de agosto de 2015 expedido por la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN; por lo cual " (…) *es perfectamente viable reconocer como gastos de la entidad los gastos de viaje en los cuales haya incurrido el contratista, si solo si, esta disposición fue acordada en el contrato(…)"*

6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.**

7. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 509-2019,** en los siguientes términos:

PRIMERA: Suprimir el PARÁGRAFO de la Cláusula Quinta "Valor" del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 509-2019**

SEGUNDA: Modificar el PARÁGRAFO de la Cláusula Séptima "Lugar de Ejecución" el cual quedará así:

> ***PARÁGRAFO.*** *Sin embargo, en caso en que el CONTRATISTA deba desplazarse a otros sitios diferentes al lugar de ejecución del contrato, por solicitud del supervisor y cuando la necesidad para el cumplimiento del objeto contratado lo requiera, la ARN cubrirá los gastos y expensas de viaje, según las disposiciones internas de la Entidad.*

TERCERA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en parágrafo primero la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 509 - 2019.**

CUARTA. VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Revisó: Daniel Santiago Espinosa – Abogado del Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Adriana Rojas Rodríguez – Asesora del Grupo de Gestión Contractual